

26

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
26F	10 ENE 2025
EXPEDIENTE N°	0406
HORA: 10:10 am	FIRMA: /

**SUMILLA:** SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PAGO MENSUAL CONTINUO POR BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL Y RECALCULO DE DEVENGADOS DE DICHA BONIFICACIÓN.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO**

*SUSY LUZ PAREDES ZEGARRA, identificado con DNI. N° 01236846, con domicilio real en la Av El Sol N° 266, Distrito y Provincia de Puno y domicilio procesal en la Av. Circunvalación 696, de esta ciudad de Yunguyo, en mi condición de docente cesante del ámbito de la UGEL Yunguyo, a usted atentamente digo:*

*Invocando interés moral y legitimidad para obrar, y en salvaguarda de mis derechos laborales y remunerativos, recurro a su respetable despacho con la finalidad de solicitarle emita un acto administrativo al amparo del artículo 107° de la Ley 27444, bajo el siguiente petitorio:*

**I.- PRETENSION:**

*a) Se sirva disponer EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO MENSUAL CONTINUO DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION, EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, desde el 01 de agosto del 2008, hasta la ejecución de la sentencia.*

*b) El recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, que actualmente percibo calculada sobre la base de la remuneración total otorgada tomando como base de cálculo la remuneración total íntegra con retroactividad a la Vigencia de la Ley 24029 y su modificatoria la Ley 25212.*

*c) El pago de los intereses legales de los devengados generados desde la vigencia de la Ley 24029 hasta la ejecución del recálculo.*

## II. FUNDAMENTOS FACTICOS:

2.1. Señor Director, en principio la recurrente es profesora cesante bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, con pensión nivelable a la fecha de presentación y en tal sentido me corresponde el derecho solicitado en los extremos del petitorio en el presente escrito.

2.2. Que, al amparo del primer párrafo del artículo 48º de la derogada Ley 24029, modificada por la Ley 25212, concordante con lo establecido por el artículo 210º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe abonarse en función del 30 % de mi remuneración total.

2.3. Que, el artículo 58º de la mencionada ley del profesorado establece, "...Las pensiones de cesantía y jubilación del profesor al servicio del Estado se nivelan automáticamente con las remuneraciones vigentes para el profesorado en servicio activo..." y tal como lo manifiesta expresamente la Sentencia Contenciosa Administrativa N° 72-2016, emitida por el 1º Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia Yunguyo, en el expediente N° 00011-2016-0-2113-JM-CA-01.

2.4. Señor director, por todo lo precisado precedentemente, su representada ha emitido el acto administrativo contenida en Resolución Directoral Nro. 0622-2014-UGELY, de fecha 09 de setiembre del 2014, donde resuelve: "RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO, en vía de regularización por la diferencia del 10% de su pensión de cesantía que corresponde a la Ex-docente de Educación Primaria de menores del ámbito de la UGELY. sobre el reconocimiento de crédito devengado de la diferencia del 10% de Cesantía de 90% al 100% conforme a la Resolución de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) Lima (...), a la recurrente; sin embargo, se ha obviado el pago continuo de dicha bonificación, razón por la que solicitamos se ordene a quien corresponda la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada en atención al del derecho que me corresponde por disposición de la ley.

27

2.5. Finalmente, el segundo párrafo del artículo 24º de la Constitución Política del Estado señala que : "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"; asimismo el inciso 2º y 3º del artículo 26º de la norma constitucional establece : el respeto de los Principios de "irrenunciabilidad" de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y del mismo modo la "interpretación favorable al trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por su entidad.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Amparo mi pretensión en lo establecido:

1.- Art. 2º Inc.2 de nuestra Constitución Política del estado, que señala a la igualdad ante la Ley.

2.- Inc. 3) del artículo 139º de la Constitución, que consagra que toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso.

3.- Art. 106 y siguientes de la Ley No. 27444, en la cual nos faculta a formular peticiones de interés legítimo, y la obligación de la entidad de dar al administrado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

4.- Numeral 1.1. y 1.2. del Art. IV de la Ley 27444, por la cual consagra los principios de legalidad y debido procedimiento, por lo que todo funcionario o autoridad deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, asimismo que todo los administrados gozan de todo los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo.

### **IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:**

4.1. Copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente.

4.2. Copia de la Resolución Directoral N° 1022,- de nombramiento de la recurrente.

4.3. Copia de Resolución Directoral N° 0576-UGELY de fecha 09 de setiembre de 2008, que resuelve CESAR como Profesora de Aula de la EEP. N° 70281 Copapujo Yunguyo.

4.5. Copia de Resolución Directoral N° 0622-2014-UGELY de fecha 09 de setiembre 2014.

23

*Reconocer el Crédito Devengados.*

4.6. Copia de la Sentencia Contenciosa Administrativa N° 72-2016 en el Expediente: 00011-2016-0-2113-JM-CA-01.

4.7. Copia de la Resolución N° 10 de fecha 18 de setiembre del 2019, **Requierase:** al Director de la UGEL Yunguyo, cumpla en el plazo de 5 días con los dispuesto mediante la Sentencia Contenciosa Administrativa N° 72-2016.

4.4. Copia de Boletas de Pago.

**POR LO EXPUESTO:**

*Pido a Ud., señor Director, admitir el presente y disponer como solicito por estar de acuerdo a Ley.*

Yunguyo, 10 de enero del 2024.

  
Juan Pelayo Maldonado Prieto  
ABOGADO  
CAP. 7076

  
Susana Doreados Leguano  
DNI. 01236846



R. 1615 - DIVE. 07  
a. 24. 11. 82.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1022 DDE

Mem. 0301-82.

U. R. D., 29 OCT. 1982

Visto los documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, por R.D.D. N° 0305 de fecha 31 de mayo de 1982, expedida por esta Dirección Departamental de Educación en el Inc. b) en su numeral 4° se le nombra interinamente a doña Susy Luz PAREDES ZEGARRA como profesora de aula del C.E. N° 70087 de Santa Rosa de Yanaque, NEC. 8 de Acora, plaza de incremento en el presente año de 1982, a partir del 27 de mayo de 1982;

Que, de acuerdo al Memorandum N° 0301-82 emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal, en el que dispone se deje sin efecto el Inc. b) en su numeral 4° de la R.D. N° 0305-82 a favor de doña Susy Luz PAREDES ZEGARRA; así mismo dispone se le nombre interinamente como profesora de aula del C.E. N° 70281 de Copapujo NEC. 1 de Yunguyo, plaza vacante por reasignación de doña Melly Guzman Vizcarra, a partir del 24 de junio de 1982;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal, y lo opinado por la Sub-Dirección Departamental de Educación; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 135-81-Ley de Organización y Funciones del Sector Educación; D.L. 22875, D.L. 22404; D.S. N° 001-82-ED.

SE RESUELVE:

1°.- DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes el Inc. b) en su numeral 4° de la R.D. N° 0305-82 a favor de doña: Susy Luz PAREDES ZEGARRA, como profesora de aula del CE. 70087 de Santa Rosa de Yanaque, NEC. 8 de Acora.

2°.- NOMBRAR INTERINAMENTE, a doña: Susy Luz PAREDES ZEGARRA, mientras la plaza sea cubierta de acuerdo a Ley, como profesora de aula del CE. N° 70281 de Copapujo-NEC. 1 de Yunguyo, con la homologación de Grado y Sub-Grado de IV-4 (30 horas) plaza vacante por reasignación de doña: Melly GUZMAN VIZCARRA, a partir del 24 de junio de 1982.

Asígnese a la asignación Específica 01.01; Programa 1324; Sub-programa 22; Actividad 311; Fliejo 13 del presupuesto anual vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA YUNGUYO  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
09 ENF 2025  
Rosario Roxari De La Riva Valle  
FEDATARIO (e)  
UCEL - YUNGUYO



ALFREDO ALEJONI SANDON  
Directora Departamental de Educación  
FUNO

COPIA QUE TRANSCRIBO A UL  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

*[Signature]*  
José Aldo Parra López



INTERESADO

20

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0576 UGELY

Yunguyo, 09 SEP 2008

Visto el expediente N° 3434-2008, en VEINTE NUEVE (29) folios útiles, sobre reconocimiento de derecho pensionario de cesantía de carácter nivelable equivalente al 90% como pensión provisional, mientras dure el trámite de pensión definitiva en al ONP Lima.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 1022 de fecha 19-10-1982, expedido por la Dirección Departamental de Educación de Puno doña: Susy Luz PAREDES ZEGARRA, ingresó a laborar al Magisterio nacional en calidad de Nominada Interinamente, en el cargo de Profesora de Aula del Centro Educativo N° 70281 de Copapujo- NEC 01 de Yunguyo, Distrito del mismo, Provincia de Chucuito, con vigencia del 24-06-1982;

Que, por Resolución Directoral N° 0411 de fecha 27-04-2007, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, se incorporó al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, a doña; Susy Luz PAREDES ZEGARRA, al amparo de las Leyes N°s 24029, 25212 y el D. S. N° 019-90-ED;

Que, de conformidad al Art. 16° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador tiene derecho a percibir pensión al cumplir 15 años los varones y 12 años y medio las mujeres, regulándose sobre un tiempo de servicios máximos de 30 ó 25 años de servicios para varones y damas según corresponda;

Que, con las Constancias de Pago de haberes y descuentos que obra en autos y las Resoluciones antes mencionadas, se acredita como tiempo de servicios pensionables con (26) años (11) meses y (11) días computados al 01-08-2008;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley 27719 y Decreto Supremo N° 159-2002-EF, se ha establecido que el reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuadas en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Desconcentrados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás Entidades donde prestó servicios el beneficiario, entidades que tendrán la representación legal del Estado ante el Poder Judicial;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 125-2008JEFATURA/ONP, La ONP es competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro Público :

Estando a lo informado por Escalafón lo actuado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Apoyo, y visado por la Oficina de Gestión Pedagógica e Institucional del Órgano de Línea y Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 29062 la Nueva Ley de la Carrera Pública Magisterial, Leyes Nros 28044, 24029, 25212, 25762, 26510, 27444, Ley. N° 29142 Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal de 2008; D.S. N° 013-92-INAP, D.S. Nros 019-90-ED, 051-91-PCM., 077-93-PCM, 003-2008-ED

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DIFPENS  
DU073  
DU011  
TOTAL

15.33  
15.28  
78.36  
90.90  
S/.663.52

19

2008 TOTAL MENSUAL S/.663.52 CON VIGENCIA del 01-08-

5.-ESTABLECER.-que el goce de la pensión queda condicionada a lo dispuesto por los Art.54° y 55° del Decreto Ley 20530

6.-AFÉCTESE.-al Sector 01 Presidencia del Concejo de Ministros Pliego 458, Gobierno Regional Puno, Unidad Ejecutora 308, Función 05, Educación y Cultura, Programa 015, Sub-Programa 052, Administración General, Actividad 00347, Obligaciones Provisionales Gestión Administrativa y la Específica de Gasto 14 del Presupuesto Vigente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

FUNDADO ORIGINAL

M.Sc. MAFALDA ANASTACIA ZELA ILAITA  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION  
EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO

MAZI//DUGELP  
JDDH//DSISMA-II  
ECM//DGPI-II  
SEH//PLANIF-I  
WAM/OAL  
RMOTADM-I  
23-07-2008  
YUNGUYO

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL  
09 ENE 2005  
Rosario Román De La Herva Valle  
FEDATARIO (e)  
UGEL - YUNGUYO



LO QUE TRANSCRIBO A UD PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

*[Signature]*  
M. ROSENDO CHIPANA LOZA  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
U.G.E.L. 308 E.D.L.C. YUNGUYO



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



18

# INTERESADO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°- 0622-2014- UGEL

Yunguyo, 09 SEP 2014

VISTO: El expediente N° 10418-2012 que se acompaña en (07) folios útiles, presentado por la Profesora Cesante doña: **Susy Luz PAREDES ZEGARRA** sobre reconocimiento de crédito devengado de la diferencia del 10% de Cesantía de 90% al 100%. conforme a la Resolución de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe emitido por el responsable de Sección de remuneraciones y Pensiones, de ésta Sede Institucional se Reconoce el Crédito Devengado no pagado, a la Administrada que se menciona en la parte resolutive de la presente resolución, por la diferencia del 10% de su pensión de cesantía, por cuanto se debe abonar mediante reconocimiento de crédito devengado según corresponda por pertenecer al presupuesto fenecido;

Que, por Resolución N° 0000001975-2012-ONP/DPR, SC/DL 20530, emitido por la Oficina de Normalización Previsional ONP Lima, en su parte resolutive Art.1° dispone Declarar Procedente y reconocer el derecho a pensión de cesantía a doña **Susy Luz PAREDES ZEGARRA**, a partir del 01 de agosto del 2008 con el cargo de profesora de aula Grupo "E", jornada laboral de 30 horas, acreditando un total de (26) años, (11) meses y (11) días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Estando a lo informado por el responsable de remuneraciones lo actuado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Apoyo, y visado por la Oficina de Gestión Pedagógica e Institucional del Órgano de Línea y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley 28044, Ley General de Educación, Ley N° 27444 Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificado por la Ley N° 26510

### SE RESUELVE:

1°.- RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO en vía de regularización por la diferencia del 10% de su pensión de cesantía que corresponde a la Ex-docente de Educación Primaria de menores del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, que a continuación se indica:

N° ORD	R. D. N° AUTORIZA	INTERESADO, C. M.	MESES DE ADEUDOS	MONTO TOTAL
01	0000001975-2012-ONP/DPR.SC/DL 20530	<b>PAREDES ZEGARRA Susy Luz, 1001236846</b>	(53) meses	S/.2, 650.00

17

SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 72 2016

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo  
EXPEDIENTE : 00011-2016-0-2113-JM-CA-01  
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA  
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ  
ESPECIALISTA : CESAR CESPEDES GOMEZ  
DEMANDADO : LUCIO MARCIAL QUISPE GARCIA DIRECTOR UNIDAD  
DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE PUNO,  
DEMANDANTE : PAREDES ZEGARRA, SUSY LUZ

**RESOLUCIÓN N° 03**

Yunguyo, siete de julio  
Del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** La demanda Contencioso Administrativo de folios 24/31, interpuesto por la recurrente SUSY LUZ PAREDES ZEGARRA, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, debidamente representado por el procurador público, de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Puno.

**ACTOS POSTULATORIOS DEL PROCESO.**

1) **Pretensión de la Demanda.-** La demandante promueve demanda Contencioso Administrativo, Concretamente pide:

1.1.- Como Pretensión Principal solicita **SE ORDENE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, LA REALIZACION DE UNA DETERMINADA ACTUACION, POR LO QUE SE ENCUENTRA OBLIGADA POR MANDATO DE LEY, CUMPLA CON EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL; A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADA POR MANDATO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0530-2014-UGELY, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2014, CON RETROACTIVIDAD AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1991, EN APLICACIÓN DE LA LEY 24029, Y SU MODIFICATORIA LEY N° 25212 LEY DEL PROFESORADO.** a) **Fundamentos de hecho.-** i) Que, la demandante es docente cesante, del Sector de Educacion de haber laborado en la jurisdiccion de la Unidad de Gestion Educativa Local de Yunguyo, tal cual, tal y conforme persuade de la Resolucion Directoral de nombramiento N° 1022- DDE, y boletas de pago que adjunta al presente en calidad de medios probatorios. ii) Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por ley N° 25212 ley del profesorado, concordante con el art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la ley del profesorado, establece con meridiana claridad, QUE EL PROFESOR TIENE DERECHO A PERCIBIR UNA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR

/ 6

PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total. *iii).*- Que, sin embargo, la Entidad Educativa Demandada, mal interpretando las normas, aduce que les viene pagando dicha bonificación en suma diminutiva, calculada en base a la remuneración prevista en los artículos. 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, concepto remunerativo diferente a lo establecido por las normas de la ley del profesorado y su reglamento, que equivocadamente establecen el pago de la bonificación en base a la remuneración total permanente. *iv).*- Que, el pago diminutivo de la bonificación referida continua a la fecha, conforme puede verse de sus boletas de pago, en el rubro de BONESP, que manifiestamente no equivale al 30% de sus remuneraciones totales, por consiguiente, este hecho vulnera la norma constitucional, la ley del profesorado y sus normas reglamentarias. *v).*- Que, el Tribunal Constitucional, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, en casos análogos al de autos, como el pago de los beneficios por bonificación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, así como los subsidios por luto y gastos de sepelio, a través de múltiples y uniformes ejecutorias han establecido definitivamente que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no tiene rango ni fuerza de ley, estableciendo de esta forma jurisprudencia vinculante, por lo que mal puede la administración educativa basarse en el referido Decreto Supremo para vulnerar sus derechos, por lo que la bonificación reclamada debe otorgarse en base a la remuneración total prevista por el art. 48 de la ley N° 24029, modificado por ley N° 25212 ley del profesorado y el art. 210 del reglamento del Profesorado aprobado por el decreto Supremo N° 019-90-ED. *vi)* Que, conforme persuade de la solicitud de reclamo prejudicial de la recurrente, solicitando el reconocimiento de la bonificación especial de fecha 24 de mayo del 2012, tramitada con registro N° 6374; así como la solicitud reiterada de fecha 20 de agosto del 2015, tramitada con registro N° 11255, la misma que fueron presentadas en la oficina de tramite documentario de la UGELY, y adjuntada al presente como medio probatorio, haciendo el requerimiento por escrito a la autoridad de la UGELY, el cumplimiento del pago de la bonificación especial demandada de conformidad a las normas de la ley del profesorado y su reglamento, sin que hasta la fecha haya un cumplimiento, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido y dado de que su pretensión está prevista en el numeral 4 del art. 5° del TUO de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, están expeditos para interponer la presente demanda. *vii)* Que, en el acto de omisión, contradictorio y desconocido las reiteradas jurisprudencias del Tribunal Constitucional, que dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el 30% de su Remuneración Total de conformidad al Art. 48 de la Ley N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212 ley del profesorado y su reglamento; más aún si según se tiene de la sentencia de vista N° 605-2008-3SC. De fecha 04-11-2008, Resolución N° 020 (cinco) emitida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa – tercera Sala Civil. En la que declara Fundada la Demanda, en consecuencia se ordena al Director de la UGEL-A, se expida Resolución Administrativa, dentro del quinto día de notificada con la presente; disponiendo el abono a la accionante del integro de la bonificación especial

15

mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total. *viii)* Así mismo, adjunta a la presente en calidad de medio probatorio la Sentencia, con resolución N° 07 de fecha dos de noviembre del año 2009, recaída en el expediente N° 2009-090, emitida por el Juzgado Mixto de Melgar – Ayaviri en la que falla. Declarando Fundada la Demanda interpuesta por los accionantes en contra de la UGEL-M, Disponiendo que la demandada otorgue la bonificación especial mensual del 30% por preparación de clases y evaluación de su remuneración total. La recurrente aduce que existiendo la Resolución Directoral N° 0530-2014-UGEL-Y, de 18 de julio del 2014, no se hace efectivo el pago de la mencionada bonificación, ala recurrente. **b) Fundamentación Jurídica:** La actora ampara su demanda e invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas, con las que fundamenta su demanda.

**2) Contestación de la demanda.-** Efectuada por la abogada BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ, en su calidad de PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - en representación de la entidad demandada, mediante escrito de folios 40/43; cumple con absolver el traslado de la demanda, teniendo como **PETITORIO** se declare infundada y/o improcedente la pretensión principal, amparando en los siguientes fundamentos: **a) FUNDAMENTOS DE HECHO:** *i)* Debe ser cierto que la demandante tenga la calidad de docente cesante. Así mismo, que la recurrente es docente cesante; por tanto, reciente sentencia del Tribunal Constitucional se ha pronunciado mediante la Sentencia N° 03748-2013-PC/TC, publicado en portal Web del Tribunal Constitucional, en fecha 30 de noviembre del 2015, señala que el tenor del primer párrafo del art. 48 de la derogada ley N° 24029, modificado por la ley N° 25212, se dispone con meridiana claridad que la finalidad de la bonificación que otorga es retribuir la labor que efectúa el docente en actividad, que consiste en la preparación de clases y evaluación, actividades que necesariamente importan la presencia efectiva de la labor docente; por consiguiente, los docentes en situación de cesantes no tienen derecho a esta bonificación, por que no realizan las mencionadas labores, en consecuencia en este extremo las resoluciones materia de cumplimiento carece de virtualidad y legalidad. En ese sentido debe mencionar que la resolución directoral N° 0530-2014-UGELY, de fecha 18 de julio del 2014, le otorga el beneficio por concepto de la bonificación especial por preparación de clases, estableciendo en el art. 48 de la ley 24029, modificado por la ley N° 25212 en fecha 20 de mayo de 1991, es decir, el acto jurídico materia de cumplimiento menciona expresamente que el cálculo esta realizado por el periodo comprendido desde la vigencia de la ley 25212; hasta la fecha de cese del administrado, con sola deducción de lo percibido, en ese orden de ideas a la recurrente se le deberá pagar hasta el 01 de agosto del año 2008, ya que el pago esta efectuado a los profesores activos en cuya calidad la recurrente no tiene derecho a percibir la mencionada bonificación, pues la finalidad de este derecho es retribuir la labor docente. Ahora bien, estando a la pretensión principal de la actora, la resolución directoral N° 0530-2014-UGEL-Y, de fecha 18 de julio de 2014, está sujeta a disponibilidad presupuestaria, al cual la actora tiene el deber de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes para su cumplimiento. También es cierto, que el acto administrativo materia cumplimiento, si bien es cierto reconoce el derecho a

percibir el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, dicho acto administrativo carecería de eficacia al no contar con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuestario institucional, conforme lo establece la ley N° 30372. En consecuencia, el acto recurrido no puede ser materia de cumplimiento, teniendo en consideración a la ley N° 30372, dado la controversia que se plantea de autos, en virtud del cual el juzgador deberá estimar los fundamentos expuestos y declarar infundada y/o improcedente la demanda. b) **Fundamentación jurídica.**- La demandada invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas.

**ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.**

**3) Admisión de la demanda.**- Por resolución número 01 de folios 32/34, se admite a trámite la demanda de folios 24/31; corriéndose traslado a la demandada por el término de tres días para que absuelva la demanda.

**4) Contestación.**- El Procurador Público Regional de Gobierno Regional de Puno absuelve el traslado de la demanda mediante escrito de folios 40/43, el cual se da por absuelto el traslado de la demanda, mediante resolución número 02 de folios 44/45. Así mismo se ordena que los autos sean puestos a despacho del Juez a fin de emitir sentencia, y;

**DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 152° de nuestra Carta Magna que dispone que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante el Proceso Contencioso Administrativo, siendo su objeto la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agravar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. *“El contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes políticos”.*

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se refiere a las actuaciones impugnables, precisando que: “conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativa. (...). Estableciéndose en el inciso 1) Que son impugnables en

este proceso "Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa".

**DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.**

**SEGUNDO.-** Teniendo en presente lo señalado en el considerando anterior en el Proceso Contencioso Administrativo la principal prueba son *los actuados administrativos* los mismos que serán valorados en el proceso, para cuyo efecto se le requiere a la entidad demandada a efecto de que remita *copia certificada del expediente relacionada a la actuación impugnada.*

**TERCERO.-** Conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley 24029, modificado mediante el artículo 1° de la Ley 25212, concordante con el artículo 210° del decreto Supremo N° 019-90-ED, "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

**DE LA REMUNERACIÓN TOTAL.**

**CUARTO.-** El artículo 8° del Decreto Supremo 051-91-PCM dispone que para efectos remunerativos se considera: **a) Remuneración Total Permanente:** aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad. **b) Remuneración Total:** Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

De otro lado El artículo 9° del mismo D.S 051-91-PCM, dispone que **las bonificaciones**, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total **serán calculados en función a la remuneración total permanente**, con excepción de los casos siguientes: **a)** Compensación por tiempo de servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. **b)** La bonificación diferencial que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF; 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. **c)** La bonificación personal y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM.

**QUINTO.-** Estando a lo señalado en el considerando anterior se tiene que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, fue dictado al amparo del inciso 20° del artículo 211° de la Constitución Política del Estado de 1979, norma constitucional que facultaba al presidente de la República a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera; es decir que dicho Decreto

Supremo tiene la finalidad y contenido similar a los actuales Decretos de Urgencia que prevé la Carta Magna de 1993, en el artículo 118° inciso 19; por ésta razón es **constitucionalmente válido y plenamente vigente lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM** ya señalado; así se ha pronunciado en reiterada y uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad de conformidad con la Primera Disposición Final de su Ley Orgánica, Ley N° 28301.

**SEXTO.-** Que, si bien como se ha desarrollado en los considerandos anteriores el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, determina y diferencia los conceptos remunerativos de remuneración total permanente y remuneración total y a su turno el artículo 9° del mismo cuerpo legal hace mención a las excepciones respectivas, sin embargo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **no deroga** los derechos reconocidos por el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212.

A lo señalado debe sumarse que la Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema en la Sentencia A.P. 348-07 Lima del 07 de setiembre de 2007 por la que se declaró fundada la demanda de Acción Popular contra el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, ha señalado que las leyes ordinarias tienen prevalencia sobre los Decretos supremos y con tal sustento ha indicado que el artículo 48° de la ley 24029 tiene prevalencia sobre el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, negando así el rango al referido Decreto Supremo. Con el mismo criterio la misma Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema se pronunció en la Casación 9827-2009-Puno.

**DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.**

**SETIMO.-** Conforme lo señalado en el considerando SEGUNDO de la presente Sentencia deben ser valorados los elementos probatorios alcanzados por las partes.

*i)* A folios 03 se tiene en copia fedatada la Resolución Directoral N° 1022, de fecha 29 de octubre de 1982; por la que se nombra interinamente como profesora de aula, en C.E. N° 70281, de Copapujo – Yunguyo.

*ii)* A folios 08/09, se tiene la Resolución Directoral N° 0576, de fecha 09 de setiembre del 2008, en la que se resuelve cesar a partir del 01 de agosto al 2008 a Susy Luz Paredes Zegarra, reconocer, y abonar la cantidad de s/. 1,877.25 a favor de la recurrente, y el literal cuarto otorgar pensión de cesantía equivalente al 90% como pensión provisional, mientras dure el trámite de pensión definitiva de la Oficina de Normalización Provisional.

*iii)* A folios 06/07, obra las copias fedatadas de las Boletas de pago en la que se aprecia que la demandante goza del beneficio de la Bonificación Especial, sin embargo estando a la pretensión de la demanda y a los puntos controvertidos corresponderá determinar el pago de los devengados por los

reintegros diferenciales en base a la remuneración total permanente o en base a la remuneración total (integral). 11

**iv)** A folios 10/11 obra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0530-2014-UGEL-Y, de fecha 10 julio del 2014, que en su parte resolutive, concretamente en el **literal primero**, se ha resuelto declarar procedente el otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y/o 35% de su remuneración total integral, conforme a la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, a los docentes cesantes que se detalla en el anexo N° 001-2014, de la presente resolución; y en su **literal Segundo**; precisar que el pago se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria, que autorice el pliego del Gobierno Regional y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas,

**vi)** A folios 04/05 corre la solicitud, por la cual la demandante requirió a la UGEL Yunguyo, el pago y/o recálculo de la Bonificación Especial por preparación de Clases y evaluación equivalente al 30%, solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0530-2014-UGEL-Y, de fecha 10 julio del 2014, calculando el monto de los devengados, con lo cual se ha cumplido lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 21° del TUO de la ley 27584.

**OCTAVO.-** Conforme a las Boletas de pago de folios 06/07 se desprende que la demandante en la actualidad viene percibiendo la suma de catorce con 41/100 nuevos soles (14.41) como Bonificación Especial.

Los Medios probatorios reseñados en el considerando anterior acreditan el derecho de la demandante a percibir la Bonificación Especial por preparación de clase equivalente al 30% de la remuneración total (**integral**). Y asimismo que acreditan que la demandante en la actualidad viene percibiendo el referido beneficio calculado sobre la base de la Remuneración Total Permanente.

#### **DE LAS PRETENSIONES.**

**NOVENO.-** La demandante solicita como pretensión principal el cumplimiento a la Resolución Directoral número quinientos treinta, de fecha diez de julio del dos mil catorce, y el cálculo del pago de los devengados por los reintegros diferenciales existentes respecto a la recurrente; desde la vigencia del artículo 48 de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, hasta la vigencia del mismo.

La pretensión principal se encuentra enmarcada dentro del inciso 4) del artículo 5° de Decreto Supremo N° 013-2008-JUS que dispone que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: *"Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme"*. Del cual se colige que el mandato del Juzgado será que el cumplimiento sea conforme al contenido de la Resolución Administrativa materia de cumplimiento, sin poder el Juez ampliar sus alcances, forma ni contenido, por no ser materia de

éste proceso la validez o eficacia de la ley o del Acto Administrativo, consecuentemente este extremo (**cumplimiento**) debe ser amparado.

Que, también se debe tener presente el reconocimiento de los devengados e intereses legales debe computarse desde la modificación del artículo 48 de la Ley N° 24029 mediante Ley N° 25212; esto es desde el veintiuno de mayo del año mil novecientos noventa hasta el veinticinco de noviembre del año dos mil doce; en el presente caso desde el mes de febrero del año 1990 (fecha de nombramiento) hasta el mes de setiembre del año 2008 (fecha de cese); consecuentemente este extremo de la demanda también debe ser amparado en este contexto.

**DECIMO.-** Asimismo los incisos 2) y 3) del artículo 26° de la citada norma constitucional establecen. *“El respeto de los principios de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley”,* y del mismo modo la *“Interpretación favorable al trabajador”* en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; Normas constitucionales que deben ser aplicadas de manera irrestricta y obligatoria, *máxime* cuando en el presente caso dichas normas constitucionales han sido incumplidas por la entidad demandada, en ese mismo orden el inciso c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que *“Son derechos de los servidores públicos de carrera: ... c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las **bonificaciones** y beneficios que procedan conforme a ley...”*

**DÉCIMO PRIMERO.-** El amparo de la presente demanda **no constituye reajuste o incremento**, ni una nueva bonificación, por tanto ésta no afecta ni vulnera lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 29465 que dispuso la prohibición a las entidades de los tres niveles de Gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la prohibición de aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

**DECIMO SEGUNDO.-** En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales del actor, el que debe ser resarcido con los intereses legales; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS), en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aún cuando no hayan sido pretendidas en la demanda, por lo que también debe de disponerse en pago de intereses legales.

## DE LAS COSTAS Y COSTOS.

**DECIMO TERCERO.-** Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, concordado con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 26846, la demandada está exonerada del pago de costas y costos.

## DECISIÓN.

Por tales fundamentos, apreciando lo hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a las normas acotadas. Administrando Justicia a nombre del Pueblo, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y de la Jurisdicción que ejerzo.

### FALLO:

1) Declarando **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **SUSY LUZ PAREDES ZEGARRA**, en contra de la **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**; cuya defensa y representación está a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

2) **ORDENO** que la demandada; **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**, a través de su representante legal y en el plazo de diez días hábiles, **CUMPLA** con la Resolución Directoral N° 0530-2014-UGEL-Y, de fecha 10 julio del 2014, emitiendo resolución y en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total, conforme a las normas vigentes para el caso; otorgando a la demandante la Bonificación Especial de Preparación de Clases y evaluación equivalente al **30%** de su remuneración total, teniendo como base la remuneración total o íntegra, **MÁS** los correspondientes intereses legales generados desde el mes de febrero del año 1990 (fecha en la que se encontraba nombrada la recurrente), hasta el mes de setiembre del año 2008 (fecha en que cesó la demandante y en la que se encontraba vigente el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212), con deducción del monto percibido que será calculado en ejecución de sentencia por el funcionario encargado en virtud del numeral 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 bajo responsabilidad y observando para la efectivización del pago lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes; debiendo dar cuenta al Juzgado en forma documentada. **SIN** costas ni costos.

Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto del M. B. de J. de Yunguyo. **Hágase Saber.**

CÉSAR ESPEDES GÓMEZ  
SECRETARIO JUDICIAL  
PODER JUDICIAL

8



420160015032016000112113048000420

**NOTIFICACION N° 1503-2016-JM-CA**

PEDIENTE 00011-2016-0-2113-JM-CA-01 JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo  
 Z JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ ESPECIALISTA CESAR CESPEDES GOMEZ  
 TERIA CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : PAREDES ZEGARRA, SUSY LUZ  
 DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,  
 DESTINATARIO LUCIO MARCIAL QUISPE GARCIA DIRECTOR UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO

ACCION REAL : **JR. INDEPEPENDENCIA N° 1034 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Adjunta Resolucion TRES de fecha 07/07/2016 a Fjs : 9

EXANDO LO SIGUIENTE:

ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 72-2016 - RES. 03



12 JULIO DE 2016

PUNO

MBJ de Yunguyo (solo NCPP)



420160015022016000112113048000420

**NOTIFICACION N° 1502-2016-JM-CA**

PEDIENTE 00011-2016-0-2113-JM-CA-01 JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo  
 Z JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ ESPECIALISTA CESAR CESPEDES GOMEZ  
 TERIA CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : PAREDES ZEGARRA, SUSY LUZ  
 DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,  
 DESTINATARIO PAREDES ZEGARRA SUSY LUZ

ACCION LEGAL : **AV. CIRCUNVALACION N° 704 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Adjunta Resolucion TRES de fecha 07/07/2016 a Fjs : 9

EXANDO LO SIGUIENTE:

ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 72-2016 - RES. 03

SE DEJO INDEBIDAMENTE POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO ARTS 158, 160 Y 161 C.P.C.



12 JULIO DE 2016

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo

EXPEDIENTE : 00011-2016-0-2113-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI

DEMANDADO : LUCIO MARCIAL QUISPE GARCIA DIRECTOR UNIDAD  
DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO ,

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

DE PUNO ,

DEMANDANTE : PAREDES ZEGARRA, SUSY LUZ

### RESOLUCIÓN NRO. 10

Yunguyo, dieciocho de setiembre

Del año dos mil diecinueve.-

Estando al escrito con cargo de ingreso numero 348-2019, presentado por Susy Luz Paredes Segarra; AL PRINCIPAL. Por señalado su domicilio procesal sito en Prolongación Av. 28 de julio N° 220 de la ciudad de Yunguyo. PRIMERO.- Encontrándose el expediente de la sumilla en secretaria, REQUIERASE: al Director de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO cumpla en el plazo de cinco días con lo dispuesto mediante Sentencia Contencioso Administrativo N° 72- 2016, recaído en la Resolución N° 03 de fecha siete de julio del dos mil dieciseis, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que actué conforme a sus atribuciones y sean denunciados por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, atendiendo que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal administrativo conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el articulo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, debiendo informar documentadamente al juzgado sobre las acciones realizadas, bajo los apercibimientos señalados en la presente resolución, para tal efecto notifíquese.- Suscribe la secretaria judicial a partir de la fecha por disposicion superior.

6

Apellidos : PAREDES ZEGARRA  
Nombres : SUSY LUZ  
Fecha de Nacimiento : 25/03/1948  
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01236846  
Cargo : PROF. DE AULA  
Tipo de Pensionista : CESANTE  
Tipo de Pension : PENSIÒN CESANTIA DOCENTE  
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: E/0-0/30  
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 26-00-00 ESSALUD :  
Fecha de Registro : Cese :01/10/2000 Termino:01/10/2000  
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305403  
Leyenda Permanente : 100% R. 01975-2012  
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+du011	90.90
+personal	0.01	+ds003-2014	27.00
+ael25671	60.00	+ds002-2015	30.00
+aeds081	60.00	+ds005-2016	38.00
+tph	20.25	+ds020-2017	43.00
+familiar	3.00	+ds011-2018	29.00
+du080	108.00	+ds009-2019	30.00
+refmov	5.00	+ds006-2020	30.00
+du90	75.06	+ds006-2021	30.00
+ds19	90.00	+ds014-2022	30.00
+ds21	2.52	+ds007-2023	35.00
+escolarid	400.00	-ipss	40.68
+bonesp	14.41		
+reunifica	22.58		
+igv	17.25		
+difpensi	16.98		
+du073	78.36		



T-REMUN 1,436.32 T-DSCTO 40.68 T-LIQUI 1,395.64  
MImponible 1,017.00

Mensajes :  
Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe).

Apellidos : PAREDES ZEGARRA  
Nombres : SUSY LUZ  
Fecha de Nacimiento : 25/03/1948  
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01236846  
Cargo : PROF. DE AULA  
Tipo de Pensionista : CESANTE  
Tipo de Pension : PENSIÒN CESANTIA DOCENTE  
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: E/0-0/30  
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 26-00-00 ESSALUD :  
Fecha de Registro : Cese :01/10/2000 Termino:01/10/2000  
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305403  
Leyenda Permanente : 100% R. 01975-2012  
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+du011	90.90
+personal	0.01	+ds003-2014	27.00
+ael25671	60.00	+ds002-2015	30.00
+aeds081	60.00	+ds005-2016	38.00
+tph	20.25	+ds020-2017	43.00
+familiar	3.00	+ds011-2018	29.00
+du080	108.00	+ds009-2019	30.00
+refmov	5.00	+ds006-2020	30.00
+du90	75.06	+ds006-2021	30.00
+ds19	90.00	+ds014-2022	30.00
+ds21	2.52	+ds007-2023	35.00
+bonesp	14.41	+ds002-2024	30.00
+reunifica	22.58	-ipss	43.08
+igv	17.25		
+difpensi	16.98		
+du073	78.36		



5

Apellidos : PAREDES ZEGARRA  
Nombres : SUSY LUZ  
Fecha de Nacimiento : 25/03/1948  
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01236846  
Cargo : PROF. DE AULA  
Tipo de Pensionista : CESANTE  
Tipo de Pension : PENSIAN CESANTIA DOCENTE  
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: E/0-0/30  
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 26-00-00 ESSALUD :  
Fecha de Registro : Cese :01/10/2080 Termino:01/10/2080  
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305403  
Leyenda Permanente : 100% R. 01975-2012  
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+ds003-2014	27.00
+personal	0.01	+ds002-2015	30.00
+ael25671	60.00	+ds005-2016	38.00
+aeds081	60.00	+ds020-2017	43.00
+tph	20.25	+ds011-2018	29.00
+familiar	3.00	+ds009-2019	30.00
+du080	108.00	+ds006-2020	30.00
+refmov	5.00	+ds006-2021	30.00
+du90	75.06	+ds014-2022	30.00
+ds19	90.00	+ds007-2023	35.00
+ds21	2.52	+ds002-2024	30.00
+bonesp	14.41	-ipss	41.88
+reunifica	22.58		
+igv	17.25		
+difpensi	16.98		
+du073	78.36		
+du011	90.90		



T-REMUN 1,066.32 T-DSCCTO 41.88 T-LIQUI 1,024.44  
MImponible 1,047.00  
Mensajes :  
Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe).

RE PUNO DPLA8012-  
\*DP UGE YUNGUYO  
RUC - 20406267190 1001236846-275002  
ABRIL - 2024 CES/TIT (4) Habilitado

Apellidos : PAREDES ZEGARRA  
Nombres : SUSY LUZ  
Fecha de Nacimiento : 25/03/1948  
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01236846  
Cargo : PROF. DE AULA  
Tipo de Pensionista : CESANTE  
Tipo de Pension : PENSIAN CESANTIA DOCENTE  
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: E/0-0/30  
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 26-00-00 ESSALUD :  
Fecha de Registro : Cese :01/10/2080 Termino:01/10/2080  
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305403  
Leyenda Permanente : 100% R. 01975-2012  
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+ds003-2014	27.00
+personal	0.01	+ds002-2015	30.00
+ael25671	60.00	+ds005-2016	38.00
+aeds081	60.00	+ds020-2017	43.00
+tph	20.25	+ds011-2018	29.00
+familiar	3.00	+ds009-2019	30.00
+du080	108.00	+ds006-2020	30.00
+refmov	5.00	+ds006-2021	30.00
+du90	75.06	+ds014-2022	30.00
+ds19	90.00	+ds007-2023	35.00
+ds21	2.52	+ds002-2024	30.00
+bonesp	14.41	-ipss	41.88
+reunifica	22.58		
+igv	17.25		
+difpensi	16.98		
+du073	78.36		



7

Apellidos : PAREDES ZEGARRA  
Nombres : SUSY LUZ  
Fecha de Nacimiento : 25/03/1948  
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01236846  
Cargo : PROF. DE AULA  
Tipo de Pensionista : CESANTE  
Tipo de Pension : PENSIÒN CESANTIA DOCENTE  
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: E/0-0/30  
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 26-00-00 ESSALUD :  
Fecha de Registro : Cese :01/10/2000 Termin:01/10/2000  
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305403  
Leyenda Permanente : 100% R. 01975-2012  
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+ds003-2014	27.00
+personal	0.01	+ds002-2015	30.00
+ael25671	60.00	+ds005-2016	38.00
+aeds081	60.00	+ds020-2017	43.00
+tph	20.25	+ds011-2018	29.00
+familiar	3.00	+ds009-2019	30.00
+du080	108.00	+ds006-2020	30.00
+refmov	5.00	+ds006-2021	30.00
+du90	75.06	+ds014-2022	30.00
+ds19	90.00	+ds007-2023	35.00
+ds21	2.52	+ds002-2024	30.00
+bonesp	14.41	-ipss	41.88
+reunifica	22.58		
+igv	17.25		
+difpensi	16.98		
+du073	78.36		
+du011	90.90		



T-REMUN 1,066.32 T-DSCTO 41.88 T-LIQUI 1,024.44  
MImponible 1,047.00  
Mensajes :  
Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe).

DRE PUNO  
\*DP UGE YUNGUYO  
RUC - 20406267190  
JUNIO - 2024 CES/TIT  
DPIAS012-  
1001236846-275002  
(4) Habilitado

Apellidos : PAREDES ZEGARRA  
Nombres : SUSY LUZ  
Fecha de Nacimiento : 25/03/1948  
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01236846  
Cargo : PROF. DE AULA  
Tipo de Pensionista : CESANTE  
Tipo de Pension : PENSIÒN CESANTIA DOCENTE  
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: E/0-0/30  
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 26-00-00 ESSALUD :  
Fecha de Registro : Cese :01/10/2000 Termin:01/10/2000  
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305403  
Leyenda Permanente : 100% R. 01975-2012  
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+ds003-2014	27.00
+personal	0.01	+ds002-2015	30.00
+ael25671	60.00	+ds005-2016	38.00
+aeds081	60.00	+ds020-2017	43.00
+tph	20.25	+ds011-2018	29.00
+familiar	3.00	+ds009-2019	30.00
+du080	108.00	+ds006-2020	30.00
+refmov	5.00	+ds006-2021	30.00
+du90	75.06	+ds014-2022	30.00
+ds19	90.00	+ds007-2023	35.00
+ds21	2.52	+ds002-2024	30.00
+bonesp	14.41	-ipss	41.88
+reunifica	22.58		
+igv	17.25		
+difpensi	16.98		
+du073	78.36		
+du011	90.90		



3

Apellidos : PAREDES ZEGARRA  
Nombres : SUSY LUZ  
Fecha de Nacimiento : 25/03/1948  
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01236846  
Cargo : PROF. DE AULA  
Tipo de Pensionista : CESANTE  
Tipo de Pension : PENSIAN CESANTIA DOCENTE  
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: E/0-0/30  
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 26-00-00 ESSALUD :  
Fecha de Registro : Cese :01/10/2080 Termino:01/10/2080  
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305403  
Leyenda Permanente : 100% R. 01975-2012  
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+du011	90.90
+personal	0.01	+ds003-2014	27.00
+ael25671	60.00	+ds002-2015	30.00
+aeds081	60.00	+ds005-2016	38.00
+tph	20.25	+ds020-2017	43.00
+familiar	3.00	+ds011-2018	29.00
+du080	108.00	+ds009-2019	30.00
+refmov	5.00	+ds006-2020	30.00
+du90	75.06	+ds006-2021	30.00
+ds19	90.00	+ds014-2022	30.00
+ds21	2.52	+ds007-2023	35.00
+aguinald	300.00	+ds002-2024	30.00
+bonesp	14.41	-ipss	41.88
+reunifica	22.58		
+igv	17.25		
+difpensi	16.98		
+du073	78.36		



T-REMUN 1,366.32 T-DSCTO 41.88 T-LIQUI 1,324.44

MImponible 1,047.00

Mensajes :

Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe).

DRE PUNO  
\*DP UGE YUNGUYO  
RUC - 20406267190  
AGOSTO - 2024 CES/TIT

DP1A8012-  
1001236846-275002  
(4) Habilitado

Apellidos : PAREDES ZEGARRA  
Nombres : SUSY LUZ  
Fecha de Nacimiento : 25/03/1948  
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01236846  
Cargo : PROF. DE AULA  
Tipo de Pensionista : CESANTE  
Tipo de Pension : PENSIAN CESANTIA DOCENTE  
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: E/0-0/30  
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 26-00-00 ESSALUD :  
Fecha de Registro : Cese :01/10/2080 Termino:01/10/2080  
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305403  
Leyenda Permanente : 100% R. 01975-2012  
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+ds003-2014	27.00
+personal	0.01	+ds002-2015	30.00
+ael25671	60.00	+ds005-2016	38.00
+aeds081	60.00	+ds020-2017	43.00
+tph	20.25	+ds011-2018	29.00
+familiar	3.00	+ds009-2019	30.00
+du080	108.00	+ds006-2020	30.00
+refmov	5.00	+ds006-2021	30.00
+du90	75.06	+ds014-2022	30.00
+ds19	90.00	+ds007-2023	35.00
+ds21	2.52	+ds002-2024	30.00
+bonesp	14.41	-ipss	41.88
+reunifica	22.58		
+igv	17.25		
+difpensi	16.98		
+du073	78.36		



2

Apellidos : PAREDES ZEGARRA  
 Nombres : SUSY LUZ  
 Fecha de Nacimiento : 25/03/1948  
 Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01236846  
 Cargo : PROF. DE AULA  
 Tipo de Pensionista : CESANTE  
 Tipo de Pension : PENSIÓN CESANTIA DOCENTE  
 Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: E/0-0/30  
 Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 26-00-00 ESSALUD :  
 Fecha de Registro : Cese :01/10/2080 Termino:01/10/2080  
 Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305403  
 Leyenda Permanente : 100% R. 01975-2012  
 Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+ds003-2014	27.00
+personal	0.01	+ds002-2015	30.00
+ael25671	60.00	+ds005-2016	38.00
+aeds081	60.00	+ds020-2017	43.00
+tph	20.25	+ds011-2018	29.00
+familiar	3.00	+ds009-2019	30.00
+du080	108.00	+ds006-2020	30.00
+refmov	5.00	+ds006-2021	30.00
+du90	75.06	+ds014-2022	30.00
+ds19	90.00	+ds007-2023	35.00
+ds21	2.52	+ds002-2024	30.00
+bonesp	14.41	-ipss	41.88
+reunifica	22.58		
+igv	17.25		
+difpensi	16.98		
+du073	78.36		
+du011	90.90		



T-REMUN 1,066.32 T-DSCTO 41.88 T-LIQUI 1,024.44  
 MImponible 1,047.00  
 Mensajes :  
 Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe).

DRE PUNO  
 \*DP UGE YUNGUYO  
 RUC - 20406267190  
 OCTUBRE - 2024 CES/TIT  
 DPIAB012-  
 1001236846-275002  
 (4) Habilitado

Apellidos : PAREDES ZEGARRA  
 Nombres : SUSY LUZ  
 Fecha de Nacimiento : 25/03/1948  
 Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01236846  
 Cargo : PROF. DE AULA  
 Tipo de Pensionista : CESANTE  
 Tipo de Pension : PENSIÓN CESANTIA DOCENTE  
 Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: E/0-0/30  
 Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 26-00-00 ESSALUD :  
 Fecha de Registro : Cese :01/10/2080 Termino:01/10/2080  
 Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305403  
 Leyenda Permanente : 100% R. 01975-2012  
 Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+ds003-2014	27.00
+personal	0.01	+ds002-2015	30.00
+ael25671	60.00	+ds005-2016	38.00
+aeds081	60.00	+ds020-2017	43.00
+tph	20.25	+ds011-2018	29.00
+familiar	3.00	+ds009-2019	30.00
+du080	108.00	+ds006-2020	30.00
+refmov	5.00	+ds006-2021	30.00
+du90	75.06	+ds014-2022	30.00
+ds19	90.00	+ds007-2023	35.00
+ds21	2.52	+ds002-2024	30.00
+bonesp	14.41	-ipss	41.88
+reunifica	22.58		
+igv	17.25		
+difpensi	16.98		
+du073	78.36		
+du011	90.90		



1

Apellidos : PAREDES ZEGARRA  
 Nombres : SUSY LUZ  
 Fecha de Nacimiento : 25/03/1948  
 Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01236846  
 Cargo : PROF. DE AULA  
 Tipo de Pensionista : CESANTE  
 Tipo de Pension : PENSIAN CESANTIA DOCENTE  
 Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: E/0-0/30  
 Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 26-00-00 ESSALUD :  
 Fecha de Registro : Cese :01/10/2080 Termino:01/10/2080  
 Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305403  
 Leyenda Permanente : 100% R. 01975-2012  
 Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+ds003-2014	27.00
+personal	0.01	+ds002-2015	30.00
+ael25671	60.00	+ds005-2016	38.00
+aeds081	60.00	+ds020-2017	43.00
+tph	20.25	+ds011-2018	29.00
+familiar	3.00	+ds009-2019	30.00
+du080	108.00	+ds006-2020	30.00
+refmov	5.00	+ds006-2021	30.00
+du90	75.06	+ds014-2022	30.00
+ds19	90.00	+ds007-2023	35.00
+ds21	2.52	+ds002-2024	30.00
+bonesp	14.41	-ipss	41.88
+reunifica	22.58		
+igv	17.25		
+difpensi	16.98		
+du073	78.36		
+du011	90.90		



T-REMUN 1,066.32 T-DSCTO 41.88 T-LIQUI 1,024.44  
 MImponible 1,047.00  
 Mensajes :  
 Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe).

DRE PUNO  
 \*DP UGE YUNGUYO  
 RUC - 20406267190  
 DICIEMBRE - 2024 CES/TIT

DPIAB012-  
1001236846-275002  
(4) Habilitado

Apellidos : PAREDES ZEGARRA  
 Nombres : SUSY LUZ  
 Fecha de Nacimiento : 25/03/1948  
 Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01235846  
 Cargo : PROF. DE AULA  
 Tipo de Pensionista : CESANTE  
 Tipo de Pension : PENSIAN CESANTIA DOCENTE  
 Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: E/0-0/30  
 Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 26-00-00 ESSALUD :  
 Fecha de Registro : Cese :01/10/2080 Termino:01/10/2080  
 Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706305403  
 Leyenda Permanente : 100% R. 01975-2012  
 Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+du011	90.90
+personal	0.01	+ds003-2014	27.00
+ael25671	60.00	+ds002-2015	30.00
+aeds081	60.00	+ds005-2016	38.00
+tph	20.25	+ds020-2017	43.00
+familiar	3.00	+ds011-2018	29.00
+du080	108.00	+ds009-2019	30.00
+refmov	5.00	+ds006-2020	30.00
+du90	75.06	+ds006-2021	30.00
+ds19	90.00	+ds014-2022	30.00
+ds21	2.52	+ds007-2023	35.00
+aguinald	300.00	+ds002-2024	30.00
+bonesp	14.41	-ipss	41.88
+reunifica	22.58		
+igv	17.25		
+difpensi	16.98		

